

APORTACIONES ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI: PROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

La Asociación Rumiñahui lleva trabajando en España desde hace 25 años en la defensa y la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes. Actualmente, nuestra voz se escucha a nivel internacional, puesto que formamos parte de distintas plataformas europeas y americanas al entender que el hecho migratorio se caracteriza por su componente globalizador. Debido al alcance global de la migración, todos los estados han de trabajar en la misma línea de conciencia de lucha contra cualquier forma de discriminación a este colectivo y ha de ser responsabilidad legal de todos ellos velar por el cumplimiento de sus leyes, así como sancionar adecuadamente las infracciones cometidas contra las personas en movilidad humana en sus respectivos territorios. Además de esta función coercitiva, entendemos que los Estados han de desempeñar un papel de mediación, de prevención y de garantía de los derechos de las personas migrantes.

En este sentido, a nivel estatal formamos parte como vocales del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica. Además, ejecutamos proyectos relativos a la discriminación como el “Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica”, proyecto cofinanciado por la Unión Europea, en el cual atendemos a personas que han sido discriminadas por su origen racial o étnico. Éste y todos los proyectos que se desarrollan en el seno de la entidad se trabajan desde distintos enfoques como la perspectiva de género y la perspectiva en derechos humanos, cuyo objetivo de forma transversal es la eliminación y la denuncia de cualquier forma de discriminación por origen.

Nuestro trabajo está dirigido a personas migrantes a quienes informamos, apoyamos y acompañamos en los procesos de integración, no discriminación, inclusión laboral, apoyo a mujeres migrantes víctimas de violencia de género, asesoramiento jurídico en materia de extranjería y laboral, alfabetización, sensibilización, entre otros.

Por ser una entidad migrante, tanto en su constitución como en la población objeto de nuestros proyectos, agradecemos la oportunidad que se nos brinda para realizar aportaciones al Proyecto de Ley Foral de lucha contra el Racismo y la Xenofobia de Navarra.

A continuación, señalamos los puntos que creemos deben ser tomados en consideración para su modificación. Respecto del Título I sobre las Medidas de Prevención y Protección, en su Capítulo I relativo a los Mecanismos de Prevención del Racismo, realizamos las siguientes aportaciones:

Artículo 7. Planes de lucha contra el racismo y la Xenofobia en Navarra

*1. El Gobierno de Navarra elaborará un Plan de lucha contra el racismo y la Xenofobia en Navarra que será **revisado y renovado** cada **5 3** años. Dicho Plan será implementado e interpretado a la luz de los Planes Antirracismo que se aprueben en el marco **del Estado español y de la Unión Europea**.*

*2. El Gobierno de Navarra impulsará y dará el apoyo necesario a las entidades locales para que desarrollen medidas y planes de lucha contra el racismo que den respuesta a las manifestaciones específicas del racismo en el entorno rural y **demás entornos afectados**. La elaboración de dichos planes se llevará a cabo a través de procesos participativos y sobre la base del trabajo colectivo de las organizaciones sociales.*

(...)

3. El Gobierno de Navarra y el Consejo estarán vigilantes para poner en manos de la justicia aquellos hechos de racismo, xenofobia y todo tipo de intolerancia cometidos por personas y grupos. Además, exhortarán a políticos y figuras representativas de la

sociedad navarra para que eviten discursos, declaraciones y actuaciones racistas y xenófobas.

Artículo 8.6. Incorporación del principio de no discriminación en las políticas públicas

Las Administraciones públicas incorporarán el principio de igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o racial en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas.

Nota: este precepto debería encabezar el Título I, Capítulo I de esta Ley Foral, puesto que el resto de articulado se interpretará bajo este principio.

Artículo 9. Representación equilibrada

*Se procurará una representación equilibrada de personas de **diferentes** orígenes étnicos o raciales **minoritarios** en los espacios de toma de decisiones de las Administraciones Públicas, en especial en la toma de decisiones que les afecten directamente.*

Artículo 10. Formación

*El Gobierno de Navarra impartirá formación al personal de la Administración Pública sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial, enfoque antirracista y comunicación **libre de estereotipos**, inclusiva y no racista.*

Artículo 11. Digitalización e Inteligencia Artificial (IA)

El Gobierno de Navarra garantizará la transparencia y publicitación técnica de los sistemas de algoritmos e IA implementados en las instituciones de Navarra a nivel local, municipal y autonómico, de manera que estos sean trazables, inteligibles y comprobables. El sector privado deberá regirse por estos mismos procedimientos.

*Asimismo, se garantizará la participación de la sociedad civil afectada por los usos de la IA con la finalidad de que estas organizaciones se puedan pronunciar sobre la idoneidad de modificar o cancelar usos de sistemas que contribuyan a generar desigualdades y/ o sean discriminatorios, **así como en la creación de un sello de calidad de los algoritmos.***

Respecto del Título I sobre las Medidas de Prevención y Protección, en su Capítulo II relativo a las Políticas Públicas para prevenir y combatir el Racismo, realizamos las siguientes aportaciones:

Artículo 13. Medidas en el ámbito de la educación

(...)

*2. El Departamento de Educación implantará las medidas necesarias para eliminar la segregación escolar y asegurar una distribución equitativa del alumnado en todos los niveles educativos, **con especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes pertenecientes a las minorías étnicas.***

*3. Se impartirá una formación específica al profesorado y a los profesionales de los servicios de orientación educativa y profesional sobre diversidad cultural y antirracismo e inclusión del alumnado racializado y migrado en el sistema educativo navarro con el objetivo de adquirir una mirada positiva hacia todo el alumnado evitando así sesgos en la confianza en el éxito educativo y en las propuestas de itinerarios educativos o profesionales, trabajando con enfoque antirracista tanto en las tutorías **detectando incidentes discriminatorios por raza o etnia** como de manera transversal al impartir el resto de las asignaturas.*

4. Se implementarán acciones positivas para lograr la representatividad en **la comunidad educativa** ~~en los ámbitos docente y administrativo-educativo~~ de la diversidad étnico racial existente en la sociedad navarra a fin de impulsar, en los ámbitos de decisión educativa y del profesorado, la presencia de personas pertenecientes a los grupos de población que sufren con más asiduidad la discriminación racial y étnica.

5. En la Medida de sus competencias, la Comunidad Foral de Navarra, revisará los contenidos curriculares y eliminará aquellos que son tendenciosos al racismo, xenofobia y todo tipo de intolerancia, como también aquellos contenidos que presenten culturas inferiores y otras superiores. Se incrementará contenidos curriculares, para sensibilizar sobre lo negativo que ha sido para Europa y el Mundo el racismo y xenofobia.

Artículo 14. Medidas en el ámbito del trabajo y del empleo

(...)

2. Desde el Servicio Navarro de Empleo se promoverán las políticas activas de empleo que refuercen **y promocionen** las posiciones personales y profesionales y la empleabilidad y que faciliten el acceso de las personas a un modelo de equidad en las oportunidades de empleo.

Se impulsarán formaciones específicas para promover el acceso al empleo en aquellos sectores en que exista menos presencia de personas racializadas; en particular, se impulsarán programas para que las mujeres racializadas que se dedican al sector de los cuidados **conozcan sus derechos y** ocupen otros espacios en la estructura empresarial.

(...)

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la salud

El Departamento de Salud adoptará las medidas necesarias para erradicar la discriminación racial o étnica en el acceso a ~~los cuidados sanitarios~~ **la atención sanitaria** y promover de forma positiva la salud integral de las personas racializadas en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. En particular:

(...)

b) Se realizarán campañas de prevención de actitudes racistas, **sensibilización, concienciación y visibilización del racismo y la xenofobia** en el ámbito sanitario, incluyendo guías y material formativo en diversos idiomas.

(...)

Artículo 17. Medidas en el ámbito policial

(...)

4. El Gobierno de Navarra, dentro de sus competencias, implantará formación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respecto a la diversidad cultural de las minorías étnicas. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado desarrollarán protocolos para evitar identificaciones de perfil étnico masivas y vergonzantes, además sean más efectivos en ofrecer seguridad a la sociedad.

Respecto del Título I sobre las Medidas de Prevención y Protección, en su Capítulo III relativo a los Mecanismos de protección frente al racismo, realizamos las siguientes aportaciones:

Artículo 21. Cláusula antidiscriminatoria y defensa de derechos

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y el Defensor del Pueblo de Navarra velarán por el derecho a la no discriminación por origen étnico o racial y podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia o queja.

2. Sin perjuicio de la legitimación individual de las personas afectadas, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan entre sus fines la defensa y la promoción de los derechos humanos estarán legitimadas, siempre que cuenten con una autorización expresa, para defender los derechos e intereses de las personas afiliadas, asociadas o usuarias.

Artículo 24. Formación a operadores jurídicos

*El Gobierno de Navarra impartirá una formación específica a los distintos operadores jurídicos de Navarra sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial contando con la participación de las organizaciones antirracistas **y otras organizaciones**, preferentemente las compuestas por personas racializadas.*

Artículo 25. Apoyo a las entidades del tercer sector

*El Gobierno de Navarra adoptará medidas de apoyo a las entidades sociales y asociaciones, **en especial a entidades de minorías étnicas**, que trabajan en la sensibilización, prevención, formación y denuncia social en el ámbito de la discriminación por origen racial o étnico. **Además, el Gobierno de Navarra adoptará medidas de apoyo y fortalecimiento a las entidades integradas por estas minorías.***

(...)

Respecto del Título II sobre la Reparación, realizamos las siguientes aportaciones:

Artículo 28. Justicia Restaurativa

*El Gobierno de Navarra promoverá la utilización de mecanismos de Justicia Restaurativa como principal herramienta de prevención y reparación ante los efectos del racismo **y la xenofobia.***

(...)

Artículo 29. Medidas de reconocimiento al pueblo gitano

*El Gobierno de Navarra impulsará un proceso de verdad y reconciliación con el Pueblo Gitano en el que se establecerán políticas de **prevención y** reparación específicas, medibles y evaluables.*

Artículo 30. Litigios estratégicos

*El Gobierno de Navarra a través del Departamento competente en materia de Políticas Migratorias podrá impulsar procesos de litigios estratégicos ante comités internacionales. El Gobierno de Navarra velará por dar visibilidad a estos procesos a través de sus redes sociales y plataformas **que considere oportunas en consideración al público que se dirige.***

Siguiendo el hilo de nuestras aportaciones, consideramos oportuno la creación de un artículo relativo a la constitución de un Consejo Consultivo que proteja y promueva la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra.

Artículo X. Consejo para la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra.

El Gobierno de Navarra promoverá la creación de un Consejo de carácter consultivo, encargado de asesorar, recomendar y proponer al Gobierno de Navarra normativas, políticas, actuaciones y todo aquello relativo al racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Además, el Consejo se constituirá como observador permanente sobre la implementación de la presente norma.

Este Consejo estará formado por representantes de las Consejerías del Gobierno de Navarra, la Administración del Gobierno de Navarra, las organizaciones sindicales y empresariales, así como las organizaciones, las asociaciones y las ONGs representativas de las personas de minorías étnicas y relacionadas con la promoción o la defensa de la no discriminación racial o étnica en la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, nos gustaría realizar dos recomendaciones con carácter general. La primera, en el debate y en el consenso de esta Ley Foral no puede perderse de vista la perspectiva de género, puesto que las mujeres racializadas por su condición son víctimas de este tipo de discriminación no solo de forma directa o indirecta, sino también de forma interseccional. La segunda, es importante ofrecer un enfoque en derechos de la infancia, puesto que a lo largo del texto es un enfoque casi inapreciable, siendo los niños, las niñas y los jóvenes pertenecientes a las minorías étnicas un grupo de la población que necesita una especial protección debido a su alta vulnerabilidad.